

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante a través de memorial¹ presentado el 24 de noviembre hogaño, informa que su representada falleció, sin embargo, no arrimó el respectivo certificado civil de defunción, frente a lo cual una vez consultado el portal del ADRES se pudo constatar que la señora YANETH FLÓREZ MATAMOROS se encuentra fallecida, como se puede evidenciar:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	63344287
NOMBRES	YANETH
APELLIDOS	FLOREZ MATAMOROS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	02/03/2015	19/06/2021	COTIZANTE

Fecha de impresión: 11/24/2021 15:22:55 Estación de origen: 192.168.70.220

Del anterior memorial, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte contraria.

Al respecto, se trae al punto, el primer inciso del artículo 68 del C.G.P., que reza: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley,

¹ Archivo digital No. 21

esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En atención a lo anterior, se exhorta al memorialista para que indique quienes son los herederos determinados de la causante YANETH FLÓREZ MATAMOROS, debiendo allegar los registros civiles de nacimiento de los mismos con el fin de acreditar parentesco, así mismo deberá allegar el registro civil de defunción de la causante, de lo anterior deberá pronunciarse dentro del término de ejecutoria del presente auto, con el fin de proseguir con el trámite del proceso y ordenar la correspondiente sucesión procesal.

Finalmente, se EXHORTA al apoderado de la activa para que de cumplimiento a la parte final del primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020² en lo que tiene que ver con enviar a través de mensaje de datos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

No sobra decir que, en vista de lo anterior, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año.

Notifíquese,

² ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82be9bd43fe7d6cfff71d882c897fd1d51fe833162996f66287a14a7a1e7a4**

Documento generado en 25/11/2021 03:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA RADICADO 2018 201

carlos manuel meza camacho <cmabogados12@hotmail.com>

Mié 24/11/2021 2:59 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS MANEL MEZA CAMACHO

Dpto. GERENCIA

Teléfono 310.8769847

Bucaramanga, Santander





ABOGADOS

Señor
JUEZ FAMILIA 8 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D

RADICADO: 2018 -201
REF: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y
SUSPENSIÓN DEL PROCESO
PODERDANTE: YANETH FLOREZ MATAMOROS

Dr. CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO ABOGADO dentro del proceso de la referencia solicito aplazamiento de la audiencia y suspensión del proceso por las siguientes circunstancias o acontecimientos:

1. Dado que la señora **Yaneth Flórez Matamoros** no me contestaba, me entere por parte de su hijo Andrés que la señora había fallecido de COVID, lo cual me deja en un limbo jurídico, ya que la señora Yaneth me había otorgado poder para realizar la demanda, pero al fallecer no encuentro respuesta si seguir o por el contrario acabar la demanda.
2. Me he comunicado con los hijos de la señora **Yaneth** para poder hablar del proceso, pero hasta hoy no he tenido respuesta alguna, pues hemos quedado varias veces de encontrarnos en mi oficina, pero estos señores han incumplido dichas citas.
3. Entonces he tomado la decisión de aplazar la audiencia suspender el proceso mientras que pueda hablar con los hijos para ver que deciden acerca del proceso.

Atentamente,

CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO
C.C. 91.295.845 de Bucaramanga
T.P. 162960 C. S. De la J.
Correo electrónico: cmabogados12@hotmail.com

CENTRO COMERCIAL PANAMA OFICINA 303 -304 PISO 3
Celular 310 8769847
e-mail cmabogados12@hotmail.com Bucaramanga, Santander